

INSTRUCCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, RELATIVA AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2019-2020.

La Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, regula la admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

La entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, ha supuesto la incorporación de algunas novedades que afectan al acceso a las enseñanzas de idiomas.

Por otro lado, el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, se hace necesario proporcionar las oportunas aclaraciones sobre la admisión para el curso 2019-2020 en las escuelas oficiales de idiomas, en lo que se refiere a las condiciones en las que puedan acceder a las enseñanzas de los niveles establecidos en la nueva regulación, por lo que, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, en uso de sus competencias, ha considerado conveniente dictar la presente

INSTRUCCIÓN

Primera.- Finalidad

La presente instrucción tiene como finalidad proporcionar las oportunas aclaraciones sobre la admisión para el curso 2019-2020 en las escuelas oficiales de idiomas, en lo que se refiere a las condiciones en las que se puede acceder a las enseñanzas de los niveles establecidos en la nueva regulación de ordenación y currículo.

Segunda. Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, se tendrán en cuenta los siguientes criterios establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y en el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, que habilitan para acceder a las enseñanzas que se detallan:



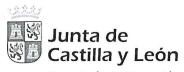
- a) La superación de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, o los correspondientes certificados acreditativos de competencia general, o certificados equivalentes —según el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre—, habilitan para acceder, respectivamente, a las enseñanzas de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 del idioma correspondiente.
- b) Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 regulados en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)", permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de régimen especial de español como lengua extranjera de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.
- c) La superación de los cursos previstos en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, habilitan para acceder, respectivamente, a los niveles inmediatos superiores.
- 2. Una vez derogada la Orden EDU/1375/2010, de 1 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la organización e impartición de los cursos especializados del nivel C1 de los idiomas de las enseñanzas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León, por el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, se podrá acceder al nivel avanzado C1, al nivel avanzado C2 de Español como lengua extranjera y al primer curso del nivel avanzado C2 del resto de idiomas mediante prueba de clasificación.

Tercera.- Admisión de antiguos alumnos

Para completar los grupos de alumnos, una vez finalizado el proceso de adjudicación de plazas, se podrán atender solicitudes de admisión de antiguos alumnos de escuelas oficiales de idiomas que quieran actualizar conocimientos de un idioma en un curso o nivel ya superado, por riguroso orden de fecha de entrada de las solicitudes.

Cuarta.- Zonas de influencia

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, en el caso de enseñanzas implantadas solo en algunas provincias de la Comunidad de Castilla y León las zonas de influencia de los distintos centros que las imparten son:
 - a) En el caso del idioma portugués:
 - 1º. La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Zamora comprenderá toda la provincia de Zamora.



- 2º. La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca incluirá, además de toda la provincia de Salamanca, la provincia de Ávila.
- 3º. La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid incluirá, además de toda la provincia de Valladolid, las provincias de Burgos, Palencia, Segovia y Soria.
- 4º La zona de influencia de las escuelas oficiales de idiomas de León y Ponferrada la establecerá la Dirección Provincial de Educación de León.
- b) En el caso idioma chino:
 - 1º. La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid incluirá, además de toda la provincia de Valladolid, las provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.
 - 2º. La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Segovia incluirá, además de toda la provincia de Segovia, las provincias de Ávila y Soria.
- c) En el caso del idioma gallego: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Ponferrada comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el caso del idioma ruso: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Burgos comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- e) En el caso del idioma euskera: La zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Miranda de Ebro comprenderá todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- 2. Las escuelas oficiales de idiomas darán publicidad en sus tablones de anuncios y en sus páginas web del ámbito territorial que comprende su zona de influencia.

Quinta.- Solicitud de admisión

- 1. La solicitud de admisión a los cursos y niveles establecidos en el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, se realizará conforme al modelo establecido en el anexo de esta instrucción, que estará disponible en las direcciones provinciales de educación, en las escuelas oficiales de idiomas, en el Portal de educación y en la Sede electrónica https://www.tramitacastillyleon.jcyl.es.
- 2. La solicitud de admisión se podrá presentar por los siguientes medios:
- a) Preferentemente en las Escuelas Oficiales de Idiomas para la que se solicite admisión, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b) Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, y en las órdenes anuales de actualización.
- c) De forma electrónica, a través de la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica, por telefax o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación las remitirá a las escuelas oficiales de idiomas para su tramitación.

Sexta.- Documentación

Junto a la solicitud de admisión se deberá presentar la siguiente documentación:



- 1. Copia del DNI o NIE si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación consulte directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad. Si el solicitante se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
- 2. En el caso de alegar alguna de las circunstancias que constituyen criterios de admisión a los efectos del baremo:
 - a). Documentación acreditativa del domicilio en la zona de influencia de la escuela oficial de idiomas por alguno de los siguientes medios:
 - 1. Si se quiere hacer valer el domicilio familiar, certificado de empadronamiento si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de empadronamiento.
 - 2. Si se pretende hacer valer el domicilio del lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena.
 - 3. En el caso de que el solicitante considere como domicilio familiar el lugar de trabajo y desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación de estar dado de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, copia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una copia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.
 - b) Los alumnos que hayan superado a distancia (That's English!) los módulos correspondientes al curso anterior al que pretenden acceder, certificado expedido a tal efecto por el director del centro en el que los superaron, excepto que se trate del mismo centro.
 - c) En el caso de los funcionarios docentes, certificado acreditativo de esta condición expedido por el director del centro donde presten sus servicios en el momento de presentar la solicitud de admisión si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos el dato de la condición de funcionario docente.
 - d) En el caso de los alumnos que cursen formación profesional, certificado de matrícula expedido por el centro en el que cursen las enseñanzas.



- e) En el caso de padecer discapacidad, copia del documento que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por la Administración de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de discapacidad. Si el reconocimiento de la discapacidad se efectuó por otra comunidad autónoma deberá aportar copia del documento acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento expedido por la Administración correspondiente.
- f) En el caso de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual expedido por la Administración de Castilla y León si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa. Si el solicitante procede de otra comunidad autónoma deberá aportar copia del correspondiente título oficial o del documento de uso individual expedido por la Administración correspondiente.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes

- 1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas será del 1 al 12 de abril de 2019, ambos inclusive.
- 2. Se dará publicidad del plazo de presentación de solicitudes de admisión en las direcciones provinciales de educación, en el Portal de educación y en los tablones de anuncios y páginas web de las escuelas oficiales de idiomas.

Octava. Sorteo para dirimir empates.

En el caso de que permaneciera el empate, una vez aplicados los correspondientes criterios y baremos, este se resolverá de acuerdo con el resultado del sorteo público para dirimir los empates que realiza la dirección general competente en materia de política educativa escolar en el proceso de admisión del alumnado en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a 28 de enero de 2019

DIRECTOR GENERAL

Agustin Francisco Sigüenza Molina